10623/2023

Incidente Nº 1 - ACTOR: BIONDI, MARIA LUZ-TF 49573-I

DEMANDADO: AFIP - DGI s/BENEF. DE LITIGAR S/G

Buenos Aires, de diciembre de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que el 03/10/2022 el Tribunal Fiscal de la Nación resolvió hacer lugar, en un 50%, al beneficio de litigar sin gastos solicitado por María Luz Biondi con relación al expediente nro. 49.573-I, con costas por su orden. Asimismo, intimó a la actora para que en el término de 5 días ingresara la suma de $405.056,01 en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librar el respectivo certificado de deuda (art. 7 de la Ley nro. 25.964).

Para así decidir, consideró que los elementos aportados a la causa no resultan contundentes para acreditar que se encuentran ante una situación de incapacidad de pago y dejaban traslucir una situación precaria en la capacidad económica de la incidentista, por lo que teniendo en cuenta las circunstancias alegadas y demás constancias arrimadas a esta incidencia, correspondía otorgar el 50% del beneficio solicitado.

Destacó que mediante el recibo de haberes del mes de noviembre de 2018, la incidentista había acreditado su condición de jubilada, y de los informes dirigidos al Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de la Propiedad Automotor, había sido comprobado no poseer bienes de su titularidad.

II.- Que el 13/10/2022 la actora interpuso recurso de apelación y el 19/10/2022 fundó sus agravios, los que fueron replicados por la representación del Fisco Nacional (AFIP – DGI) el 23/02 /2023.

Se agravia del porcentaje por el que se otorgó el beneficio solicitado, y sostiene que de la prueba aportada se había acreditado la imposibilidad total de hacer frente a los gastos del proceso ante el Tribunal Fiscal.

Manifiesta que se encuentra probado que es jubilada y que percibe haberes mínimos; agrega que con su percepción

de menos de $10.000 de haberes en el 2019 no puede afrontar el pago de la tasa. Indica que la propia sentencia señala que se probó que no posee bienes inmuebles y automotores, de modo que –agrega- no posee fuentes alternativas de recursos o ingresos. Sostiene que se aportaron dos testimonios que no han merecido reparos u objeciones.

Solicita que el beneficio de litigar sin gastos sea otorgado en un 100%.

III.- Que, de manera preliminar, cabe recordar que el instituto en examen encuentra sustento en dos garantías de raigambre constitucional: la de defensa en juicio y la de igualdad ante la ley (arts. 18 y 16 de la Constitución Nacional). Ello es así, pues por su intermedio se asegura el acceso a la administración de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a las circunstancias económicas de los contendientes. En ese marco deben ser valorados también los intereses de la contraria, tan respetables como los de la actora, a fin de que no se vean conculcados si a un limitado beneficio se lo transforma en indebido privilegio (conf. Fallos: 311:1372, considerando 2° y, esta Sala, en INC Nº1- “Mendy, Marcelo Adolfo s/ BLSG”, Nº 77889/2017, del 16 de febrero de 2018).

IV.- Que, en tal contexto, cabe señalar que por la Resolución Nº 236/2018 se resolvió impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 12/2011 a 04/2014, presentadas por la contribuyente María Luz Biondi; determinar de oficio la obligación impositiva de la accionante con relación los períodos fiscales señalados en $8.515.543,77; aplicar una multa de $5.960.880,64 y; liquidar los intereses resarcitorios $17.928.056,84; y contra esa decisión interpuso recurso de apelación el 11/02/2019, oportunidad en la que solicitó el presente beneficio de litigar sin gastos; ello por carecer de los recursos necesarios para abonar la tasa de actuación que asciende a la suma de $811.000.

De las constancias de la causa se desprende que el 11/02/2019 la accionante acompañó recibo de haber jubilatorio por $9.974,25, correspondiente a la liquidación de noviembre de 2018 (cfr. fs. 41).

El Registro Nacional del Automotor informó que no posee vehículos a su nombre (v. fojas 43); y el Registro de la Propiedad Inmueble que no hay titularidad registral a nombre de Biondi María Luz, DNI 11.269.779 (v. fojas 42).

De las declaraciones testimoniales acompañadas resulta que la actora es jubilada; que vive en un inmueble modesto en la localidad de Moreno, provincia de Buenos Aires; y por último que vive de su jubilación y acorde a la misma (v. fojas 44/47).

V.- Que, en tales condiciones, y teniendo en cuenta los montos involucrados en la presente causa, cabe concluir que si bien no resulta que la actora carezca totalmente de recursos económicos lo cierto es que tampoco se obtiene la absoluta certeza de que los posea.

En consecuencia, en autos, corresponde conceder el beneficio solicitado en un 100 por ciento. Una solución contraría podría razonablemente implicar una denegatoria de acceso a la administración de justicia. Máxime cuando, el instituto requerido es de naturaleza provisoria hasta tanto mejore la situación del peticionante (v. artículo 84 del CPCCN, de aplicación supletoria al caso).

Las costas de esta instancia se imponen a la demandada (cfr. art. 68, primer párrafo del CPCCN).

Todo lo cual, **ASÍ SE RESUELVE.-**

Regístrese, notifíquese a las partes y devuélvase.

Guillermo F. Treacy

Jorge F. Alemany

Pablo Gallegos Fedriani

Fecha de firma: 12/12/2023
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#37608567#394755171#20231212110236629